

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL – LABORAL CIRCUITO DE MAICAO.

Correo electrónico: j01prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co

Maicao, La Guajira.

E. S. D.

RADICADO: 44-430-31-89-002 – 2016 – 00113 – 00.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: TEMPOCOLBA S.A.S.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL "SAN RAFAEL" DE ALBANIA.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2023, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO ELECTRÓNICO DEL 23 DEL MISMO MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023.

JULIO CESAR PATERNINA BARÓN, conocido dentro del proceso como apoderado judicial de la entidad hospitalaria demandada, acudo oportunamente ante su despacho señor Juez, para manifestar que interpongo recurso de apelación contra el AUTO del **22 de febrero de 2023**, mediante el cual el Juzgado, **NEGÓ** la declaratoria de nulidad alegada por la parte ejecutada por razones y motivos debidamente sustentados; por lo que considero de manera respetuosa que la decisión inferida en dicho proveído se hizo en contravía de la Ley sustantiva actualmente vigente para estos casos.

Fundamentos del recurso de apelación

La posición del Juzgado, al proferir la providencia calendada **22 de febrero de 2023**, al **negar** la declaratoria de nulidad, por cuanto se encuentra debidamente comprobado que ha existido una **falta de notificación**, del mandamiento ejecutivo o de pago del **13 de mayo de 2016**, al MINISTERIO PÚBLICO, lo cual se encuentra debidamente ordenado por el artículo **199** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2001, en concordancia con la norma del artículo 612 del Código General del Proceso; por consiguiente NO puede inferirse que el Juzgado Primero Civil – Laboral del Circuito de Maicao, La Guajira, en proveído referenciado, se haya apartado sistemáticamente de las normas jurídicas aludidas.

Conste, que el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA – Sala de Decisión Civil – Familia Laboral, en providencia del 14 de febrero de 2020, dentro del proceso ordinario laboral radicado: **44-874-31-89- 001 – 2017 – 00065 – 01**, en caso similar al presente proceso, resolvió en forma clara, nítida, transparente y jurídica **declarar nulidad**, de las **actuaciones surtidas en instancia**, por cuanto NO se notificó en legal forma al Ministerio Público de AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, del proceso en comento, por ello de manera respetuosa, NO es entendible porque el Juez Primero (1º) Civil – Laboral Circuito De Maicao, La Guajira, se haya apartado y desconocido del direccionamiento jurídico que ha mantenido y sostenido el TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, en estos casos en particular.

Según la providencia en comento del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA, al argumentar y sustentar **su posición de declarar la nulidad**, de auto por no haberse notificado al ministerio público, precisó lo siguiente:

“... Es de advertir, que la procedencia de la intervención del Ministerio Público en los procesos ejecutivos, en contra de entidades públicas, como es el caso de AUTOS, viene establecida desde el **artículo 277 de la Constitución Política Nacional**, propiamente en el numeral **7**, que establece: “el Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: (...)”

7. *Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales. (...)*”

En ese entendido, como se libró mandamiento de pago estando vigente el artículo 612 del Código General del Proceso, que hizo obligatoria la notificación al Ministerio Público del auto admisorio de la demanda y mandamiento de pago en contra de las entidades públicas, como es el caso del Municipio de Villanueva; además de que el art. 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, desde su modificación por el art. 38 de la ley 712 de 2001, ya establecía que una vez admitida la demanda, se debe correr traslado al Agente del Ministerio Público por un término común de diez (10) días, no queda duda que se incurrió en la causal de nulidad del numeral 8 del artículo 133 ibidem, el cual establece:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

De lo anterior, fácil colegir que lo propio en el presente proceso, consistía y aún consiste en **declarar la nulidad**, de las actuaciones surtidas desde el AUTO de mandamiento de pago, inclusive, como quiera que el artículo **612** del Código General del Proceso, modificado por el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 establece que al MINISTERIO PÚBLICO se le debe dar el termino de traslado de diez (10) días para contestar la demanda, el cual corre conjuntamente con los del demandado y atendiendo a que el AUTO que libró mandamiento de pago de fecha **13 de mayo de 2016**, **NO** ordenó comunicarle al Ministerio Público, sobre la iniciación del presente proceso, configurándose la nulidad por NO citar la norma en debida forma.

NORMAS JURIDICAS

Invoco los siguientes preceptos jurídicos: Artículos, 320, **321 - 6**, 322, 323 y concordantes del Código General del Proceso.

Sentencia de segunda instancia de fecha **14 de febrero de 2020**, Magistrado Ponente, **Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ**, Sala de Decisión Civil – Familia Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, dentro del proceso radicado: **44 – 874 – 31 – 89 – 001 – 2017 – 00065 – 01**

PETICIÓN RESPETUOSA

Por lo brevemente expuesto, por el principio de la buena fe, por ser procedente declarar la nulidad solicitada, por las normas jurídicas, sustantivas y jurisprudenciales actualmente vigentes para estos efectos y por ser procedente, respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva:

CONCEDER: RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto contra el auto adiado **22 de febrero de 2013**, ante el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA – Sala de Decisión Civil Familia,

*Laboral, previo análisis y estudio de la cuestión decidida en la providencia de primera instancia, la **revoque** y consecuencialmente acceda a declarar la nulidad del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO del **13 de mayo de 2016**, por las razones jurídicas expuestas sustantivamente.*

NOTIFICACION

El suscrito apoderado especial, **Dr. JULIO CESAR PATERNINA BARÓN**, recibirá notificaciones en la Carrera **19 No. 4C – 26**, Valledupar, Correo Electrónico: juliopaterninabaron@hotmail.com Teléfono: 321 8475875

Atentamente,



JULIO CESAR PATERNINA BARÓN.
C.C. 77.029.429 Valledupar
T.P. 123.403 del C.S. de la J.



Inicio

Vista

Ayuda



Correo nuevo



Eliminar



Archivar



Informar



Limpiar



M...



Favoritos



inscripciones@g... 1



Bandeja de e... 754

Agregar favorito



Carpetas



Bandeja de en... 754



Correo no desea... 7



Borradores 576



Elementos enviados



Elementos eli... 104



Archivo



Notas



Historial de conver...



Spambox 33



Unwanted

Crear carpeta nueva

> Grupos

✕ Cerrar

Anterior

Siguiente



Entregado: RECURSO DE APELACION RADICADO 2016 – 00113 – 00



postmaster@grupocolba.co



Para: Usted

Mar 28/02/2023 1:22 PM



RECURSO DE APELACION RA...



Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jefelegal@grupocolba.com (jefelegal@grupocolba.com)

Asunto: RECURSO DE APELACION RADICADO 2016 – 00113 – 00



Responder



Reenviar



Inicio

Vista

Ayuda



Correo nuevo



Eliminar



Archivar



Informar



Limpiar



M...



Favoritos



inscripciones@g... 1



Bandeja de e... 754

Agregar favorito



Carpetas



Bandeja de en... 754



Correo no desea... 7



Borradores 576



Elementos enviados



Elementos eli... 104



Archivo



Notas



Historial de conver...



Spambox 33



Unwanted

Crear carpeta nueva

> Grupos

✕ Cerrar

Anterior

Siguiente



Entregado: RECURSO DE APELACION RADICADO 2016 – 00113 – 00



postmaster@grupocolba.co



Para: Usted

Mar 28/02/2023 1:22 PM



RECURSO DE APELACION RA...



Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes
destinatarios:**

analistalegal@grupocolba.com (analistalegal@grupocolba.com)

Asunto: RECURSO DE APELACION RADICADO 2016 – 00113 – 00



Responder



Reenviar